

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 151

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 25 de junio del año 2024

Caso: 76001-31-05-012-2024-00086-00

Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:00 A.M. del 25 de junio del año 2024

Fin audiencia 11:19 A.M. del 25 de junio del año 2024

AUDIO:

[36VideoAudienciaCierreDebateAlegatos.mp4](#)

Demandante: SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN

Demandado: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Demandante: SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN

Apoderada de la demandante: LINDA KATHERINE VÁSQUEZ

Apoderada de COLPENSIONES: RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE

Apoderada de PROTECCIÓN: JHON CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ

Apoderada de PORVENIR: PAULA ANDREA COY SANCHEZ

Apoderada de COLFONDOS: SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 112

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 925	<p>PRIMERO: DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR (...).</p> <p>SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO en favor de la abogada PAULA ANDREA COY SÁNCHEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., en favor del abogado SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLFONDOS, en los términos de la sustitución presentada.</p>	N/A

CONCILIACIÓN	Interlocutorio 1746	PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a las partes por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación. SEGUNDO: DECLARAR fracasada la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 926	PRIMERO: ADVERTIR a la parte pasiva que cualquier falencia formal de la acción, debió ser atacada a través de excepción previa, no siendo procedente alegarlas posteriormente. SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de decisión de excepciones previas.	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 1747	PRIMERO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa. SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa del saneamiento.	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 1748	PRIMERO: DECLARAR PROBADOS los siguientes hechos: a. La señora SILVIA MARCELA ARENAS PABÓN se afilió por primera vez al régimen general de pensiones en el régimen de ahorro individual. b. La demandante suscribió formulario de vinculación de ahorro individual el 17 de junio de 1995 a COLFONDOS S.A. c. La demandante se trasladó a PORVENIR S.A. , el día 29 de mayo de 1997 d. La accionante suscribió formulario de vinculación a PROTECCIÓN S.A. , el día 29 de septiembre de 2016, fondo que permanece en la actualidad. SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR EL OBJETO del litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales: a) ¿Si la afiliación de la accionante al régimen de ahorro individual se ajustó o no a derecho? b) Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no, a declarar la ineficacia de dicha afiliación? c) De ser procedente ¿Cuáles serían los efectos de dicha ineficacia? d) Definido lo anterior, deberá establecerse ¿Cuál sería la responsabilidad de la llamada en garantía? e) Por último, debe analizarse si las excepciones de fondo afectan el derecho deprecado. TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.	Ninguno

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1749
DISPONE**

PRIMERO: TENER como **PRUEBA** los documentos arrimados al sumario por las partes al momento de incoar acción y al descorrer el traslado, los cuales serán valorados al dictar sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de interrogatorio de parte. La demandante, deberá absolver el interrogatorio que le formulará los apoderados **PROTECCIÓN, PORVENIR y COLFONDOS S.A.**

TERCERO: En uso de las **FACULTADES OFICIOSAS** previstas en el artículo 54 del CPTSS se decreta la siguiente prueba:

COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y COLFONDOS S.A., deberán allegar al sumario certificación si respecto del demandante existió alguna situación de multifiliación y en caso afirmativo allegar el soporte documental respectivo.

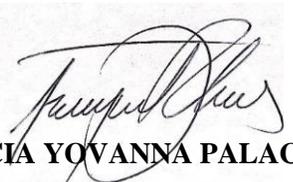
CUARTO: En uso de las facultades previstas en el artículo 48 del CPTSS, el juzgado concede un término de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** a las partes para que alleguen al sumario las pruebas que tengan en su haber o soliciten las que consideren necesarias para la demostración de su postura en la litis y en caso de no contar con ningún medio probatorio adicional, lo indiquen bajo la gravedad del juramento, a efectos de decidir sobre la inversión de la carga probatoria.

QUINTO: VENCIDO el plazo concedido fíjese fecha para la continuación de la audiencia preliminar y la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

La Secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO